

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



Secretaría de
Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla



Secretaría de
Seguridad Pública
Gobierno de Puebla



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



INDEP
Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Título Primero

Objeto de la Ley

Esta Ley busca garantizar que todas las personas tengan derecho a la movilidad.

La movilidad es la forma en la que nos desplazamos o movemos de un lugar a otro.

El derecho a la movilidad tiene las siguientes finalidades:

- 1.** La integridad física y la prevención de lesiones de las personas.
- 2.** Que las calles y el transporte puedan ser utilizados por todas las personas.
- 3.** Que la movilidad sea eficiente para personas y bienes.
- 4.** Que se eliminen los mecanismos que excluyan al usar los sistemas de movilidad.

Las políticas en materia de movilidad y seguridad vial deben favorecer a las personas vulnerables.

Por eso mismo, se debe garantizar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial en el siguiente orden o jerarquía:

1- Personas peatonas. 

2- Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados.



3- Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de pasajeros.



4- Personas prestadoras del servicio de transporte de distribución de bienes y mercancías.



5- Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.



Debe existir un presupuesto para diseñar, construir, operar el uso de la infraestructura vial y servicios de transporte.

Objetivo principal:

Proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos.

Tomando en cuenta los siguientes criterios: prevención, protección y adaptabilidad.

Criterios para la protección de las personas:

1. Las lesiones o muerte de las personas usuarias de las vías públicas se pueden prevenir.
2. La protección de la integridad física de las personas es responsabilidad de los encargados del diseño, la operación de calles y servicios, de los gestores de control y vigilancia vial, así como de los responsables del diseño, comercialización y control de vehículos y de las personas usuarias.
3. Se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito.
4. Todo diseño vial debe modificarse o adaptarse para que se garantice la seguridad y accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad y de movilidad limitada.
5. Se debe fomentar y garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes.

Derechos de las personas peatonas:

1. Transitar en zonas seguras.
2. Tener preferencia de paso sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonales.
3. Transitar por las banquetas de la vía pública.
4. Cruzar las vías por las esquinas, zonas marcadas y pasos peatonales.
5. Atender los semáforos, dispositivos tecnológicos y las señales utilizadas para regular el tránsito vehicular.
6. Las **personas con discapacidad** tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal.
7. Se establecen restricciones para las personas conductoras de vehículos motorizados.

Título Segundo

Existen diversas autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial y cada una de ellas tiene distintas atribuciones y funciones:

La persona titular del Gobierno del Estado se encargará de:

- 1.** Generar la reglamentación correspondiente en materia de movilidad.
- 2.** Fomentar la participación del sector social.
- 3.** Designar a la persona que representará al Estado en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial
- 4.** Fomentar e impulsar el uso de vehículos no motorizados, sistemas de tecnologías sustentables, y el uso de medios de transporte de pasajeros.

La Secretaría de Seguridad Pública y su Dirección de Operaciones Policiales, se encargará de:

1. Supervisar que la vialidad estatal, su infraestructura, así como sus servicios y elementos se utilicen de manera adecuada.
2. Aplicar acciones que generen un mejor aprovechamiento de la vialidad, así como para hacer eficiente el tránsito de personas peatonas y vehículos.
3. Participar y colaborar con la población, en materia de prevención de siniestros de tránsito.
4. Garantizar que las vías, banquetas y accesos destinados **a las personas con discapacidad** permanezcan libres de obstáculos y de elementos que impidan el tránsito peatonal y vehicular.

Los Ayuntamientos se encargarán de:

1. Celebrar convenios para generar acciones, obras e inversiones que busquen principalmente la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Desarrollar estrategias y programas que fomenten el uso del transporte público y los modos no motorizados.
3. Asignar y administrar recursos para implementar acciones en materia de movilidad y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme al orden o la jerarquía de la movilidad.
4. Impulsar la accesibilidad e inclusión de las **personas con discapacidad** y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte.
5. Mantener a las vías, libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

También son autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial:

- 1.**La Secretaría de Planeación y Finanzas.
- 2.**La Secretaría de Infraestructura.
- 3.**La Secretaría de Movilidad y Transporte.
- 4.**La Secretaría de Salud.

Título Tercero

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

- Este Sistema es un mecanismo de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.
- Tiene como **finalidad** el implementar los principios, elementos, acciones y programas con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad.
- Está integrado por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

El Sistema estatal de Movilidad y Seguridad Vial tiene las siguientes atribuciones:

- 1.** Monitorear, evaluar y publicar las acciones que se realicen en materia de movilidad y seguridad vial.
- 2.** Participar en la integración del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.
- 3.** Formular recomendaciones para el fortalecimiento de las acciones que lleven a cabo.

Título Cuarto

- En este apartado se regulan los instrumentos de planeación de la movilidad y la seguridad vial.
- Establece el contenido mínimo que deben tener los Programas en materia de movilidad y seguridad vial.

Los objetivos de los programas en materia de movilidad y seguridad vial son:

- 1.** Garantizar el derecho a la movilidad.
- 2.** Proteger la vida e integridad de las personas.
- 3.** Prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad.
- 4.** Aumentar la accesibilidad en los sistemas de movilidad y las calles.
- 5.** Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad.
- 6.** Priorizar las necesidades de seguridad en materia de movilidad de las mujeres y de quienes realizan trabajos de cuidado.

También se establece la creación del **Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial**.

Este observatorio podrá realizar funciones de, investigación y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial.

También podrá difundir información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad y la seguridad vial.

Y se habla sobre el cumplimiento a la transparencia:

Esto se refiere a que toda la información de movilidad y seguridad vial deberá publicarse y difundirse.

Título Quinto

Establece los Sistemas de movilidad.

Regula la operación de las vías estatales y municipales.

Establece que las vías se clasifican en: Primarias, Secundarias y Terciarias.

En ese sentido, existe un contenido mínimo para el diseño de las vías públicas, las cuales deben ser:

- 1.** Incluir el establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados de calidad, accesibles y seguros.
- 2.** Prever infraestructura con redes peatonales, ciclistas y de transporte público continua e interconectada.
- 3.** Se deberá fomentar la participación de la sociedad.
- 4.** Garantizar el reconocimiento de los patrones de movilidad.

5. Implementar acciones que garanticen la generación de datos que ayuden a reconocer las necesidades relacionadas con el cuidado de terceras personas.
6. Garantizar el derecho a la movilidad de las personas conforme a los criterios de inclusión, seguridad, sustentabilidad y resiliencia.
7. Realizar estudios para proponer planes, programas y proyectos de movilidad y seguridad vial que garanticen la movilidad eficiente y segura en las calles.
8. Todas las construcciones de calles nuevas, rehabilitación o ampliación de las existentes deberán contar con una Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad.

La evaluación de factibilidad es un documento que da la Secretaría de Movilidad que establece que cualquier si la construcción de una calle nueva, rehabilitación, ampliación u otra modificación de un existente cumple con los objetivos y principios que están establecidos en la Ley. Es decir, si cumplen con los principios de: Inclusión, seguridad, sustentabilidad y resiliencia.

Estacionamientos en las vías públicas.

- La Secretaría de Seguridad Pública deberá determinar las reglas para permitir el estacionamiento de vehículos en las vías estatales.
- Los Ayuntamientos autorizarán los espacios exclusivos de estacionamiento para **personas con discapacidad**, motocicletas, bicicletas y bahías de transporte público de pasajeros.
- Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con instalaciones para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.
- Deberá haber espacios exclusivos que cuenten con señalización para **personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores**.
- Se podrán utilizar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

- Estará prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de las personas peatonas.
- Se deberán fomentar programas de movilidad en oficinas públicas y privadas, centros educativos o comercios, con el objeto de promover entre empleados el uso de la bicicleta, así como el uso racional del automóvil.

Título Sexto

Un siniestro de tránsito es cualquier suceso, hecho accidente o evento en la vía en el que interviene por lo menos un vehículo y se causa la muerte, lesiones, incluidas aquellas por las que se adquiere alguna **discapacidad** o daños materiales que pueden prevenirse.



Prevención de Siniestros de Tránsito

Todas las autoridades deben tomar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, entre las que se encuentran:

1. Uso obligatorio del cinturón de seguridad.
2. Uso de sistemas de retención infantil en asientos traseros para menores de 12 años.
3. Respeto al número de asientos de los pasajeros en vehículos motorizados.

4. Uso de casco de seguridad obligatorio para personas conductoras y pasajeras de motocicletas.
5. Prohibición del uso de equipos electrónicos.
6. Prohibición de conducir vehículos habiendo consumido sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
7. Implementación de operativos de alcoholimetría de manera permanente.
8. Suspensión de la licencia de conducir, por el periodo de un año, cuando alguna persona conductora dé positivo a las pruebas de alcoholimetría.
9. Se fijan los **requisitos que deben cumplir los vehículos automotores** para transitar dentro del territorio, entre los que se encuentran: cumplir con las normas de verificación para del Estado, contar con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas.

10. Implementación de campañas, cursos y capacitaciones de seguridad, educación vial y atención a **personas con discapacidad**.

11. Los vehículos motorizados que circulen dentro del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

12. Se prevé la implementación de un sistema de atención médica prehospitalaria, homologando las unidades de atención médica, el equipamiento de las mismas, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que responda a las emergencias.

Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito:

1. Recibir información, orientación y asesoría para su protección.
2. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua cuando no comprendan el idioma español o tenga alguna **discapacidad** auditiva, verbal o visual.
3. Recibir atención médica y psicológica.
4. Reparación del daño.
5. Exención del pago de cuotas.
6. No ser revictimizado.

Título Séptimo

Este Título garantiza y da certeza jurídica a la Ciudadanía:

- Establece los medios de recepción de quejas, atención a víctimas y usuarios en general para la recepción de solicitudes y sugerencias relacionadas con la movilidad y seguridad vial en el Estado.
- Se ocupa de las sanciones, en materia de movilidad y seguridad vial.
- Contemplan sanciones para las personas que dañen o destruyan la infraestructura peatonal, así como la infraestructura para las personas usuarias de bicicleta y del transporte público.
- Establece que las infracciones deberán estar por escrito y contener la descripción de la falta cometida y las disposiciones vulneradas.